

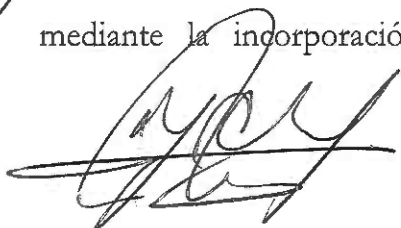
**CONVENIO ESPECÍFICO N° 2 AL CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CLUB ATLÉTICO SAN
LORENZO DE ALMAGRO**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado "**MPF CABA**", con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, Fiscal General **Juan Bautista MAHIQUES**, y el **Club Atlético San Lorenzo de Almagro**, en adelante denominado "**CASLA**", con domicilio en Av. La Plata N° 1794 de esta ciudad, representado en este acto por su Presidente, el **Sr. Carlos Horacio ARRECEYGOR**, DNI N°13.653.773, por su Vicepresidente, el **Dr. Miguel MASTROSIMONE**, DNI N° 22.447.708, y por su Secretario el **Sr. Sergio COSTANTINO**, DNI N° 22.366.623 y en conjunto, denominados "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 2;

CONSIDERANDO:

Que, el MPF CABA, en el ámbito de su jurisdicción y competencia y, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, tiene como función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, mediante la Resolución FG N° 30/2021 el MPF CABA aprobó el Plan Estratégico del organismo para el período 2020-2024, entre cuyos objetivos estratégicos se encuentran el desarrollo de un enfoque diferencial en materia de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad (3.3); la innovación judicial y arquitectura institucional, mediante la incorporación de técnicas, modelos y estrategias de innovación y



optimización de la arquitectura institucional del MPF CABA para mejorar la prestación del servicio de justicia (4.2); la atención al ciudadano, incrementando los canales y mecanismos de atención a la población en beneficio de la administración de justicia y optimizar los vigentes (4.3); la profundización de la relación intra e interinstitucional para la conformación de una red dinámica con distintos actores (5.2.) y el posicionamiento institucional de este ministerio, generando e implementando una política comunicacional del MPF CABA que permita posicionar al organismo como referente en materia de persecución penal (5.1).

Que, en ese marco, el MPF CABA se encuentra desarrollando una política integral de inserción territorial, orientada a facilitar el acceso a la justicia de quienes, en virtud de sus limitaciones sociales, económicas o culturales pueden encontrar mayores dificultades para el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, por su parte, el CASLA ha fortalecido su compromiso con la promoción de derechos, avanzando así, dentro de su ámbito, en la búsqueda de una sociedad cada vez más igualitaria.

Que, en este sentido, desde el área Casla Social y desde sus subcomisiones de Género y de Derechos Humanos se vienen desarrollando acciones tendientes a facilitar el acceso a los derechos de todas las personas que así lo requieran en el ámbito de la institución, así como de los vecinos de las zonas aledañas a las distintas sedes del Club.

Que, en este contexto, es de interés de LAS PARTES trabajar en conjunto a fin de ampliar el acceso a los servicios de justicia, mediante la implementación de servicios de orientación y recepción de denuncias en el marco de las competencias del MPF CABA, en adelante, “PUNTO DE ACCESO” en las instalaciones del CASLA.

Que, como antecedente del presente, LAS PARTES suscribieron con fecha 8 de marzo de 2021, el “Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Club Atlético San Lorenzo de Almagro”, cuyo objeto es favorecer la colaboración interinstitucional entre LAS PARTES, mediante la

cooperación mutua, la asistencia recíproca y la capacitación entre ambas, en todos aquellos temas que consideren de interés común.

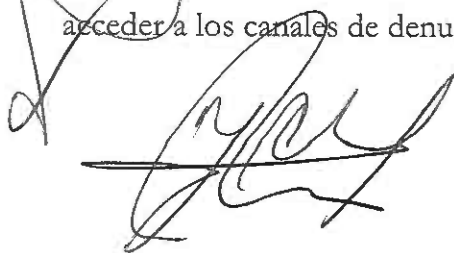
Que, asimismo, LAS PARTES suscribieron en la misma fecha, el “Convenio Específico N° 1 al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Club Atlético San Lorenzo de Almagro”, con el objeto de brindar la asistencia del MPF CABA, en consultas y denuncias vinculadas en temas de género que tengan lugar en el ámbito del CASLA, como así también generar herramientas de articulación entre LAS PARTES para una mejor y más rápida tramitación de las mismas.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, LAS PARTES acuerdan generar la apertura de un nuevo PUNTO DE ACCESO de canales de denuncia del MPF CABA, en instalaciones del CASLA, específicamente en el Polideportivo Arquitecto Roberto Pando, Barrio de Boedo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, dicho PUNTO DE ACCESO, no estará destinado exclusivamente al público asistente del CASLA, y/o a familias y deportistas profesionales, y/o amateurs que cotidianamente acuden al mismo a desarrollar sus actividades, sino que estará abierto a todos los habitantes y vecinos de los Barrios de Boedo y Almagro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en esta línea, LAS PARTES deciden en este acto, prestar recíproca colaboración interinstitucional a fin de mejorar y agilizar las condiciones de contención y recepción de denuncias con el objeto de propiciar una mayor cercanía con la comunidad, y colaborar en la búsqueda de soluciones a sus problemáticas.

Que, teniendo en cuenta lo hasta aquí expresado, LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio Específico N° 2, otorgará un sistema rápido, eficaz e inmediato que permita acceder a los canales de denuncia del MPF CABA en las instalaciones del CASLA.



Que, de acuerdo a lo expuesto, LAS PARTES **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Específico N° 2, sujeto a las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: LAS PARTES suscriben el presente Convenio Específico N° 2 con el objeto de ampliar el acceso a la justicia mediante la implementación, a cargo del MPF CABA, de servicios de orientación y recepción de denuncias, en adelante denominado “PUNTO DE ACCESO”, en las instalaciones del CASLA.

CLÁUSULA SEGUNDA - IMPLEMENTACIÓN: A fin de dar cumplimiento a la CLÁUSULA PRIMERA, el CASLA se compromete a garantizar espacios en el Polideportivo Arquitecto Roberto Pando, para ser destinados a la instalación del PUNTO DE ACCESO por parte del MPF CABA.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- 1) El MPF CABA toma a su cargo las siguientes obligaciones:
 - a) Instalar el PUNTO DE ACCESO en los espacios que CASLA destine a tales efectos;
 - b) Mantener y restituir las instalaciones en perfecto estado de conservación, higiene y seguridad;
 - c) Asumir con recursos humanos y económicos propios, las actividades, gastos de materiales e insumos, que sean necesarios para un correcto funcionamiento del PUNTO DE ACCESO.
 - d) Diseñar y ambientar los espacios destinados a la instalación del PUNTO DE ACCESO de acuerdo a la imagen institucional del MPF CABA, previa aprobación del CASLA.
 - e) Realizar en los espacios, la conexión informática al Sistema de Gestión Kiwi, y/o a cualquier otro sistema que resulte necesario para el funcionamiento del PUNTO DE ACCESO.

- 2) Por su parte, el CASLA toma a su cargo las siguientes obligaciones:

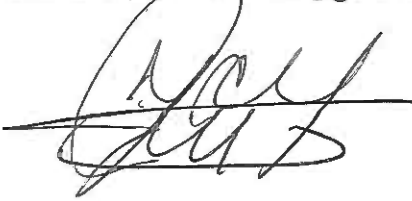

- a) Brindar al MPF CABA el uso de un espacio físico apropiado en el Polideportivo Arquitecto Roberto Pando para la instalación del PUNTO DE ACCESO;
- b) Aportar las medidas de seguridad necesarias en cada espacio para la custodia de los bienes provistos por el MPF CABA;
- c) Brindar al MPF CABA, en el marco de los espacios compartidos, servicios de telefonía e internet, asumiendo el mantenimiento y las reposiciones que fueran necesarias para el uso normal de los mismos.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a confeccionar material de difusión y publicidad del PUNTO DE ACCESO en forma conjunta, como ser folletería, cartelera y banners, entre otros, y a brindarse mutua colaboración, a efectos de lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA CUARTA - RESPONSABLES DE COORDINACIÓN: A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que deriven del presente Convenio Específico, cada una de LAS PARTES acuerda la designación de UNA/UN representante y UNA/UN (1) coordinadora/r operativa/o, quienes actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, el MPF CABA designa como representante institucional al Dr. Juan RAMELLA (jramella@fiscalias.gob.ar), y como coordinador operativo a Jorge MORENO (jmoreno@fiscalias.gob.ar) de la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad.

Por su parte, el CASLA designa como representante institucional y operativa a Mariana CAHN, (marianacahn@gmail.com), teléfono 115-751-1549.

Cada una de LAS PARTES, se reserva el derecho de reemplazar a cada una/o de las/os representantes, previa notificación fehaciente a la otra parte, a través de los correos de los representantes designados, consignados en la presente cláusula.

CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES: LAS PARTES podrán revisar los términos del presente Convenio Específico, y realizar las modificaciones que crean pertinentes a través de adendas. Asimismo, las mismas sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como reservada en la ejecución del presente Convenio Específico N° 2, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este Convenio Específico y sus eventuales adendas, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de LAS PARTES, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Específico, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas y administrativas otorgan y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que todo el personal que emplee para dar cumplimiento al presente, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, serán empleados y/o contratados por la respectiva parte y bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA - ALCANCE: El presente Convenio Específico, no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse a otros organismos interesados en fines análogos.

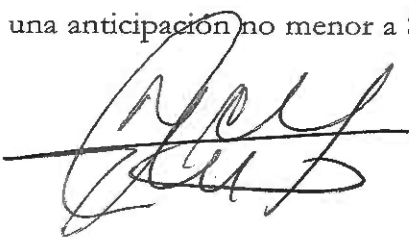

CLÁUSULA NOVENA - EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente, no implican bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES.

CLAUSULA DÉCIMA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito. Cada una de LAS PARTES se mantiene como exclusiva dueña de sus marcas y signos distintivos.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA - INDEMNIDAD: LAS PARTES acuerdan y consienten que la formalización del presente Convenio Específico, es al sólo y exclusivo efecto de cumplir con el objeto del mismo, pero en modo alguno importará, ni podrá ser interpretado, como la existencia de una sociedad u otra figura asociativa, ni tampoco como un emprendimiento iniciado en forma conjunta o una relación o vinculación de dependencia o subordinación entre LAS PARTES. Tampoco podrán LAS PARTES actuar en nombre de la otra ni representarla frente a terceros, debiendo evitar inducir a error a persona alguna sobre su carácter de parte independiente de la otra.

LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir del presente, y ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente Convenio Específico.

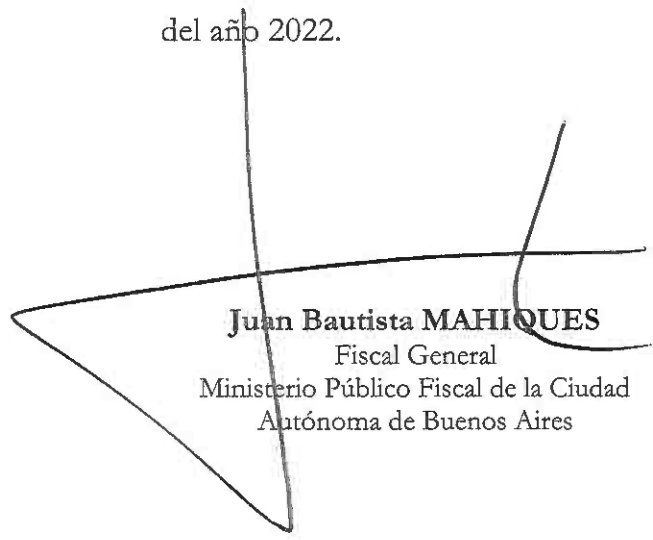
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente Convenio Específico entrará en vigor en la fecha de su firma por un lapso inicial de DOS (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos. LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente en el domicilio de la otra parte, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno


a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario formulado por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente. En caso de que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, deberá notificar fehacientemente a la otra parte y solo tendrá efecto a partir de la notificación del cambio. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio Específico, LAS PARTES se comprometen a resolverlos amigablemente, conforme las reglas de buena fe, de común acuerdo, a través de sus representantes. Para el caso de no arribarse a una solución, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los juzgados en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los...?.... días del mes ~~NOVIEMBRE~~ de del año 2022.



Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires



ARRACEYGOR, Carlos Horacio
Presidente
Club Atlético San Lorenzo de Almagro



MASTROSIMONE, Miguel
Vicepresidente Primero
Club Atlético San Lorenzo de Almagro



COSTANTINO, Sergio
Secretario
Club Atlético San Lorenzo de Almagro

